

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Porvenir S.A.

Ejecutado: Sandra Milena Lozada Montes.

Rad. 73168-31-03-001-2022-00027-00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

II. ANTECEDENTES

1.- En escrito presentado el dieciocho (18) de abril de 2022, el apoderado judicial del extremo ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en consideración solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, que no se condene en costas al demandado y se ordene entregar al ejecutado los títulos judiciales a favor del presente proceso. (fls. 53 a 54 cuaderno 1).

2.- Agrega que dicha solicitud fue facultada por la Representante Legal Judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es aplicable el artículo 461 del Código General del Proceso, que se encarga de definir lo concerniente con la terminación del poder al establecer que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

2.- De conformidad con ello, nótese que la solicitud aportada es coadyuvada por la Representante Legal Judicial de la entidad ejecutante (fl. 54 cuaderno 1), calidad que se soporta con el certificado de existencia y representación legal adosado al expediente (fls. 3 a 4 cuaderno 1).

3.- Previsto lo anterior y al cumplirse las exigencias para ese tipo de actuación, se abrirá paso la terminación del proceso en los términos anotados en la solicitud elevada, como consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

5.- Finalmente, el evidenciar que no obra en el plenario prueba de la causación de costas y no encajarse lo aquí acaecido en alguno de los supuestos consagrados en el artículo 365 del Código General del Proceso, no habrá lugar a imposición de condena en costas.

En consecuencia, estando ajustada la solicitud a lo dispuesto en precedencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo laboral promovido por PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial contra SANDRA MILENA LOZADA MONTES, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Por secretaría librense los oficios respectivos.

TERCERO. Cumplido lo anterior y en firme el proveído, **ORDENAR** el archivo del proceso, previo a las desanotaciones de rigor de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

<i>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</i> <i>Chaparral - Tolima</i> <i>27 de abril de 2022</i> <i>El auto anterior se notificó hoy por anotación</i> <i>En estado No. 048</i> <i>Feriado.</i> _____ <i>Secretaría</i> _____
--